

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 228; SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 127; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132; TODOS DE LA LEY DE SALUD; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 33, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; TODOS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, David Alejandro Cortés Mendoza, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 228; se adicionan: un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 127; un tercer párrafo al artículo 132; todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. Así como se adiciona la fracción XIII bis al artículo 33, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tener una verdadera paridad y equidad entre hombres y mujeres, es un tema aún pendiente e inconcluso, porque además de cambios sociales, conlleva cambios estructurales e incluso jurídicos para disminuir esas brechas que tanto afectan. Y si a eso, se le suma el no garantizar del interés superior de las niñas y los niños, tenemos por resultado un problema de gran magnitud que urge que debemos atender.

Y es que en algo que pudiera parecer tan simple, se esconde un tema que por años ha pasado desapercibido. Es decir, el que se tenga con un espacio para cambiar el pañal a una niña o niño, hoy se traduce en algo sujeto meramente a voluntad tanto del sector público como del privado.

Las y los aquí presentes, en su calidad de padres o madres, tías, tíos o familiar seguramente hemos pasado por estos imprevistos, toda vez que durante la infancia, se comienza enseñar a controlar y avisar sobre sus necesidades fisiológicas. Este proceso, se desarrolla de manera diferente en cada niña o niño, desde su nacimiento y generalmente hasta los 3 o 4 años de vida. Y es seguro que ser requiera un cambio lo más pronto posible del pañal, ya que, en caso contrario, los médicos pediatras establecen que de no hacerlo, además de la incomodidad de las madres y padres, así como de los pequeños, debido al grado de sensibilidad de la piel, pueden presentar: quemaduras, rozaduras, infecciones o dermatitis.

Podemos apreciar con esto, que lo que parece mínimo, puede convertirse en una verdadera afectación a la niña o niño en su derecho a la salud.

De manera análoga, tanto en la Constitución Política Federal como en la de nuestro Estado, en sus artículo 4° y artículo 1° en su cuarto párrafo, respectivamente, se establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En igual sentido, tomando como referente a ambas constituciones en el artículo 4° y en el artículo 2°, de manera respectiva, se establece el derecho a la salud. Lo cual sustenta que se están violentando al menos dos derechos al mismo tiempo.

Cabe señalar que en la Ciudad de México, ya se presentó un proyecto similar, pero este solamente abarca el tema de la instalación de cambiadores de pañales, para los sanitarios de hombres, en establecimientos mercantiles y de servicios. Derivado de un reclamo de un grupo de padres mexicanos de familia que, en su paternidad responsable de sus hijas e hijos, se han visto limitados en hacer el cambio de pañales. Que a su vez, se deriva de un caso en el Estado de Florida, en el año de 2018, en donde en las redes sociales se difundió la imagen de un padre, que con muchas dificultades estaba cambiando el pañal a uno de sus hijos menor, de ahí que sector público, pero principalmente el privado, participaron con donaciones de estas plataformas infantiles, cuyos costos son diversos ya que oscilan entre los mil a siete mil pesos, dependiendo de los materiales, marcas, tamaño y especificaciones.

Esta iniciativa va más allá de esto, reforma principalmente la Ley de Salud y en correspondencia la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, porque aunque para algunos se escuche lógico y se pueda dar por hecho que en los sanitarios de mujeres se debería tener al menos un cambiador de pañales, esto no está debidamente normado, además es argumento totalmente excluyente de la obligación y participación en la cual tienen que estar involucrados también los padres. En consecuencia, se propone que en los sanitarios de hombres y mujeres, se cuente con al menos un cambiador.

Y es necesario que nosotros como sector público e incluso como representantes populares, seamos los que pongamos el ejemplo, porque tengo la pena seguridad que aquí hay padres y madres totalmente responsables, por lo cual, los sanitarios de hombres y mujeres que se encuentren en las instalaciones de los poderes del Estado, los organismos autónomos, así como en los gobiernos municipales, atendiendo al

interés superior de las niñas y niños, deberán contar en cada uno, con al menos un cambiador de pañales desechables. Para tal fin, se dará prioridad en aquellas instalaciones que se tenga una mayor afluencia y en los espacios que así lo permitan.

Por lo que respecta a los sanitarios de hombres y mujeres, de los establecimientos mercantiles y de servicios como lo son: las tiendas de autoservicio, supermercados, centros comerciales y además en aquellos por cuyo aforo se considere necesario, estos deberán contar con al menos un cambiador de pañales. Para lo cual, la Secretaría de Salud, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, y los gobiernos municipales, promoverán, autorizarán y vigilarán su correcta instalación, mantenimiento y limpieza permanente de los cambiadores de pañales en los baños de hombres y mujeres, reiterando que se busca una verdadera paridad.

Otros elementos adicionales que hacen más inclusivo, garantista y equitativo este proyecto son los siguientes:

- Los cambiadores de pañales deberán contar con la señalización respectiva, que permita su identificación interna y externa, incluyendo en elementos de sistema braille y sonoros, y en los casos que se requiera en la lengua indígena predominante.
- Se sancionará con mil a diez mil UMAs, a quienes no cumplan con esta disposición.

Para quienes supongan que con estas medidas se está exagerando, quiero decirles, que el interés superior de las niñas y niños no debería estar sujeto a un cambiador de pañales. Este sector de la población representa más de un 26% del total en nuestro Estado. Y día con día, sigue existiendo la necesidad, por no llamarla urgencia, de contar con estos cambiadores. Del cual propongo y los invito de manera muy respetuosa a solidarizarnos todas y todos, con nuestra infancia michoacana, para que el próximo día 30 de abril se pudiera aprobar el presente proyecto, pero además estemos instalando los primeros cambiadores tanto en baños de mujeres y hombres de este Palacio Legislativo, es necesario que demos el primer paso, pero también no permitamos que en la casa de las leyes, se vulnere el derecho a su salud.

Estoy seguro que el compromiso ya existe, ahora hagámoslo realidad, fomentemos la paridad responsable entre hombres y mujeres, consolidemos la salud de las niñas y niños, humanicemos y hagamos accesibles los espacios públicos y privados.

El bienestar de nuestra infancia está en nuestras manos y es actuar en consecuencia es nuestra responsabilidad. Avancemos a una sociedad más incluyente, tan incluyente, que sus niñas y niños, sean no solamente un discurso social, sino la promoción de un mejor futuro, con acciones presentes.

Muchas gracias.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de este Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 228; se adicionan: un segundo, tercer y cuarto párrafos, al artículo 127; un tercer párrafo al artículo 132. Todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

Los sanitarios de hombres y mujeres que se encuentren en las instalaciones de los poderes del Estado, los organismos autónomos, así como en los gobiernos municipales, atendiendo al interés superior de las niñas y niños, deberán contar en cada uno, con al menos un cambiador de pañales desechables. Para tal fin, se dará prioridad en aquellas instalaciones que se tenga una mayor afluencia y en los espacios que así lo permitan.

En lo que corresponde a los sanitarios de hombres y mujeres de los establecimientos mercantiles y de servicios como lo son: las tiendas de autoservicio, supermercados, centros comerciales y además en aquellos por cuyo aforo se considere necesario, estos deberán contar con al menos un cambiador de pañales. Para lo cual, la Secretaría en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, y los gobiernos municipales, promoverán, autorizarán y vigilarán su correcta instalación, mantenimiento y limpieza permanente de los cambiadores de pañales en los baños de hombres y mujeres.

Los cambiadores de pañales para su instalación, deberán estar elaborados con el material acorde a la resistencia requerida, contar con las dimensiones indispensables, así como la información gráfica para su correcta utilización.

Artículo 132. ...

(...)

Los cambiadores de pañales, regulados en el presente capítulo, deberán contar con la señalización respectiva, que permita su identificación interna y externa, incluyendo en elementos de sistema braille y sonoros, y en los casos que se requiera en la lengua indígena predominante.

Artículo 228. Se sancionará con multa de diez hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 41, 47, 48, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 64, 69, 76, 82 segundo párrafo, 83, 84, 85, 88, 89, 105, 106, 107, 110, 127, 129, 132, 141, 148, 152, 172 y 179 de esta Ley.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XIII bis al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

(...)

I...XIII.

XIII bis. Fomentar, vigilar y garantizar, que en los sanitarios de hombres y mujeres que se encuentren en las instalaciones de los poderes del Estado, los organismos autónomos, así como en los gobiernos municipales, atendiendo al interés superior de menor, deberán contar con en cada uno con al menos un cambiador de pañales desechables. Para tal fin, se dará prioridad en aquellas instalaciones que se tenga una mayor afluencia y en los espacios que así lo permitan.

En lo que corresponde a los sanitarios de hombres y mujeres de los establecimientos mercantiles y de servicios como lo son: las tiendas de autoservicio, supermercados, centros comerciales y además en aquellos por cuyo aforo se considere necesario, deberán contar con al menos un cambiador de pañales.

XIV...XIX

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los poderes del Estado, los organismos autónomos, el Concejo Mayor de Cherán, el Concejo Municipal de Penjamillo, así como los 111

ayuntamientos, contarán con un plazo no mayor al mes de diciembre del año 2023, en los espacios que así se los permita, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Los establecimientos mercantiles y de servicios, establecidos en el presente Decreto, contarán con un plazo no mayor al mes de diciembre del año 2023, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarto. El Concejo Mayor de Cherán, el Concejo Municipal de Penjamillo, así como los 111 ayuntamientos, contarán con un plazo no mayor a 90 días hábiles, para adecuar la reglamentación en materia de establecimientos mercantiles y de servicios.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 24 de febrero de 2023.

Atentamente

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx